

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
 Seis meses..... 17'5  
 Tres id..... 9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
 Seis meses..... 18'50  
 Tres id..... 10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 21 del actual, número 80, aparece la siguiente Convocatoria de Concurso del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

«Dispuesto por Orden de fecha 4 de diciembre último, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en todas sus categorías, conforme a los preceptos de la Ley de 25 de noviembre de 1940, Reales Decretos de 25 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929, a los de la expresada Orden y demas aplicables,

Esta Dirección general, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tenga por convocado el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en todas las categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local de fecha 20 de febrero de 1941 (Suplemento al número 75 del «Boletín Oficial del Estado», de 16 de marzo de 1941); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada funcionario Interventor podrá concursar las vacantes correspondientes a la categoría en que figure clasificado en el Escalafón provisional antes referido, o de la superior que le corresponda, si por

los servicios prestados desde el día 1.º de enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de las disposiciones legales aplicables, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también de advertir que, conforme al artículo 2.º de la Ley de 25 de noviembre de 1940, los Interventores de categoría superior podrán solicitar plazas de categoría inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Interventores ingresados al amparo de la disposición transitoria 4.ª, en relación con el párrafo 2.º de la 7.ª de la Ley de 31 de octubre de 1935, sólo podrán concursar Intervenciones vacantes de 5.ª categoría, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º de la Ley de 25 de noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y si lo fueron por oposición, el concepto con que se les admitió a la que les dió ingreso en la carrera, el número con que figuren en el Escalafón, las Intervenciones de Fondos y Jefaturas de Administración Local desempeñadas desde el día 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la comunicación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Intervenciones de Fondos y Jefaturas de Secciones Provinciales de Administración Local desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el periodo o periodos de servicios prestados, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estime conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Interventores de categorías especial, 1.ª, 2.ª y 3.ª, abonarán veinticinco pesetas de derechos, y los de 4.ª y 5.ª quince pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas vacantes de la categoría que le corresponda. Si fueren varias, deberá expresar el orden de preferencia entre las mismas, y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma de la documentación completa, y debidamente reintegradas, como plazas vacantes solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 25 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renun-

cie tres veces a la Intervención o Jefatura de Sección Provincial que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Interventores que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, cuidando asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos, Diputaciones y Corporaciones respectivas.

Madrid, 17 de marzo de 1941.—  
 El Director General, A. Iturmendi».

\*\*

### Relación de vacantes de Interventores de Fondos

PROVINCIAS	Sueldo Pesetas
<i>Provincia de Alava.</i>	
Diputación Provincial, 1.ª categoría.....	13.000
<i>Provincia de Albacete.</i>	
Sección Provincial de Administración Local, 1.ª categoría.....	11.000
Diputación Provincial, id.....	11.000
Albacete (Ayuntamiento), idem.....	12.000
Hellin, 3.ª categoría.....	10.000
Villarrobledo, id.....	9.000
La Roda, 4.ª categoría.....	7.000
Tobarra, id.....	7.000
<i>Provincia de Alicante.</i>	
Alicante (Ayuntamiento), 1.ª categoría.....	13.000
Denia, 4.ª categoría.....	8.000

Monóvar, id. ....	7.000
Pego, 5. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Villena, 3. <sup>a</sup> categoría .....	9.000
Elche, 2. <sup>a</sup> categoría .....	12.000
Orihuela, id. ....	11.000
Crevillente, 5. <sup>a</sup> categoría ..	6.000
Torreveja, id. ....	6.000
Lijona, id. ....	7.000

*Provincia de Almería.*

Sección Provincial de Administración Local, 1. <sup>a</sup> categoría .....	13.000
Berja, 4. <sup>a</sup> categoría .....	8.000
Cuevas de Almanzora, id. ....	7.000
Dalias, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Vélez Rubio, id. ....	6.000

*Provincia de Avila.*

Sección Provincial de Administración Local, 2. <sup>a</sup> categoría .....	11.000
Avila (Ayuntamiento), id. ....	10.000

*Provincia de Badajoz.*

Diputación Provincial, 1. <sup>a</sup> categoría .....	13.000
Jerez de los Caballeros, 3. <sup>a</sup> categoría .....	9.000
Villafranca de los Barros, idem .....	9.000
Alburquerque, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Castuera, id. ....	7.000
Fuente de Cantos, id. ....	8.000
Fuente del Maestre, id. ....	7.000
Guareña, id. ....	7.000
Llerena, id. ....	7.000
Montijo, id. ....	7.000
Los Santos de Maimona, id. ....	7.000
Olivenza, id. ....	7.000
San Vicente de Alcántara, id. ....	7.000
Villanueva de Fresno, id. ....	7.000
Zafra, id. ....	8.000
Barcarrota, 5. <sup>a</sup> categoría ..	6.000
Berlanga, id. ....	6.000
Burguillos del Cerro, id. ....	6.000
Campanario, id. ....	6.000
Valencia del Ventoso, id. ....	6.000

*Provincia de Baleares.*

Sóller, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Felanitx, id. ....	7.000
Lluchmayor, id. ....	7.000

*Provincia de Barcelona.*

Diputación Provincial, 1. <sup>a</sup> categoría .....	18.000
Tarrasa, id. ....	12.000
Sabadell, id. ....	12.000
Villafranca del Panadés, 5. <sup>a</sup> categoría .....	8.000
San Feliú de Llobregat, 4. <sup>a</sup> categoría .....	8.000
Calella, id. ....	8.000
San Baudilio de Llobregat, idem .....	8.000
Santa Coloma de Gramenet, id. ....	8.000
Sírges, id. ....	7.000
Berga, id. ....	7.000
Molins del Rey, id. ....	7.000
Prat de Llobregat, id. ....	7.000
Sallent, id. ....	7.000
San Adrián de Besós, id. ....	7.000

*Provincia de Burgos.*

Burgos (Ayuntamiento), 1. <sup>a</sup> categoría .....	12.000
Miranda de Ebro, 3. <sup>a</sup> categoría .....	9.000

*Provincia de Cáceres.*

Diputación Provincial, 1. <sup>a</sup> categoría .....	12.000
Brozas, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Logrosán, id. ....	6.000
Navalmoral de la Mata, 4. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Trujillo, 3. <sup>a</sup> categoría .....	9.000
Valencia de Alcántara, 4. <sup>a</sup> categoría .....	8.000

*Provincia de Cádiz.*

Sección Provincial de Administración Local, 1. <sup>a</sup> categoría .....	13.000
Alcalá de los Gazules, 4. <sup>a</sup> categoría .....	8.000
Arcos de la Frontera, 3. <sup>a</sup> categoría .....	9.000
Barbate, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Los Barrios, 5. <sup>a</sup> categoría ..	6.000
Bornos, id. ....	6.000
Conil, id. ....	6.000
Chipiona, 4. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Jimena, id. ....	7.000
Puerto de Santa María, 2. <sup>a</sup> categoría .....	11.000
Rota, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
San Fernando, 2. <sup>a</sup> categoría ..	11.000
Sanlúcar de Barrameda, id. ....	11.000
San Roque, 4. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Tarifa, 3. <sup>a</sup> categoría .....	9.000
Trebujena, 5. <sup>a</sup> categoría ..	6.000
Vejer, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Utrera, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Chiclana, 3. <sup>a</sup> categoría .....	9.000

*Provincia de Castellón.*

Diputación Provincial, 1. <sup>a</sup> categoría .....	12.000
Castellón (Ayuntamiento), 1. <sup>a</sup> categoría .....	11.000
Almazora, 4. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Benicarló, id. ....	7.000
Segorbe, id. ....	7.000
Nules, id. ....	7.000
Val de Uxó, 5. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Morella, id. ....	6.000

*Provincia de Ciudad Real.*

Ciudad Real (Ayuntamiento), 2. <sup>a</sup> categoría .....	11.000
Campo de Criptana, 4. <sup>a</sup> categoría .....	8.000
Daimiel, 3. <sup>a</sup> categoría .....	9.000
Socuéllamos, id. ....	8.000
Solana, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Herencia, id. ....	8.000
Santa Cruz de Mudela, 5. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Calzada de Calatrava, id. ....	7.000
Almagro, id. ....	7.000

*Provincia de Córdoba.*

Sección Provincial de Administración Local, 1. <sup>a</sup> categoría .....	13.000
Diputación Provincial, id. ....	13.000
Adamuz, 4. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Belalcázar, id. ....	7.000
Bélmez, id. ....	7.000
Benamejí, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
La Carlota, id. ....	6.000
Espejo, id. ....	6.000
Fernán-Núñez, 4. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Fuenteovejuna, id. ....	8.000
Hinojosa del Duque 5. <sup>a</sup> categoría ..	8.000
Hornachuelos, id. ....	6.000
Iznájar, id. ....	6.000
Luque, id. ....	6.000
Montoro, 3. <sup>a</sup> categoría .....	9.000
Palma del Río, 4. <sup>a</sup> categoría ..	8.000
Posadas, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Priego de Córdoba, 2. <sup>a</sup> categoría ..	10.000
Peñarroya - Pueblonuevo, 2. <sup>a</sup> categoría .....	11.000
La Rambla, 4. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Rute, id. ....	7.000
Santaella, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Villa del Río, id. ....	6.000
Villanueva de Córdoba, 4. <sup>a</sup> categoría .....	8.000

*Provincia de La Coruña.*

Sección Provincial de Administración Local, 1. <sup>a</sup> categoría .....	13.000
Ortigueira, 4. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Riveira, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000

*Provincia de Cuenca.*

Tarancón, 5. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
---	-------

*Provincia de Gerona.*

San Feliú de Guisols, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Palafrugell, id. ....	7.000
Palamós, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Bañolas, id. ....	7.000

*Provincia de Granada.*

Granada (Ayuntamiento), 1. <sup>a</sup> categoría .....	13.000
Loja, 4. <sup>a</sup> categoría .....	9.000
Guadix, 3. <sup>a</sup> categoría .....	10.000
Santa Fe, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Pinos Puente, 3. <sup>a</sup> categoría ..	8.000
Montefrío, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Huésca, id. ....	7.000
Illora, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Cúllar Baza, 4. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Almuñécar, 2. <sup>a</sup> categoría ..	10.000
Alhama de Granada, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000

*Provincia de Guadalajara.*

Sigüenza, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
---	-------

*Provincia de Guipúzcoa.*

Azcoitia, 4. <sup>a</sup> categoría .....	8.000
Fuenterrabía, id. ....	7.000
Oñate, id. ....	7.000
Eibar, 2. <sup>a</sup> categoría .....	10.000
Irún, 3. <sup>a</sup> categoría .....	9.000
Pasajes, 4. <sup>a</sup> categoría .....	8.000

Hernani, id. ....	8.000
Zarauz, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000

*Provincia de Huelva.*

Almonte, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Aracena, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Cartaya, id. ....	7.000

*Provincia de Huesca.*

Barbastro, 5. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Fraga, id. ....	6.000
Jaca, 4. <sup>a</sup> categoría .....	8.000

*Provincia de Jaén.*

Alcaudete, 4. <sup>a</sup> categoría ..	8.000
Arjona, id. ....	8.000
Beas de Segura, id. ....	8.000
Baños de la Encina, 5. <sup>a</sup> categoría ..	6.000
Huelma, 4. <sup>a</sup> categoría .....	7.000
Jódar, id. ....	7.000
Lopera, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Mancha Real, 4. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Marmolejo, id. ....	7.000
Porcuna, id. ....	8.000
Sabote, 5. <sup>a</sup> categoría .....	6.000
Santisteban del Puerto, id. ....	7.000
Siles, id. ....	6.000
Torreperojil, 4. <sup>a</sup> categoría ..	7.000
Torredonjimeno, 3. <sup>a</sup> categoría ..	9.000
Villacarrillo, 4. <sup>a</sup> categoría ..	9.000
Castillo de Locubín, 5. <sup>a</sup> categoría ..	6.000
Valdepeñas de Jaén, id. ....	6.000

(Concluirá).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCION

Mes de marzo de 1941

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	8010	4010	2310	14330
» 2 Representación provincial.	1058	703	304	2065
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	325	325
» 5 Gastos de recaudación.	1120	320	250	1690
» 6 Personal y material.	36415	8735	2780	47930
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	100940	58415	3765	163120
» 9 Asistencia social.	1570	610	380	2560
» 10 Instrucción pública.	3005	1505	780	5290
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	44239	39118	36493	119850
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	4830	1025	3135	8990
» 15 Crédito provincial.	50000	»	»	50000
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	415	»	»	415
» 18 Imprevistos.	»	»	1400	1400
» 19 Resultas.	350000	»	»	350000
TOTAL	601602	114441	52172	768215

En Burgos a 6 de marzo 1941.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.  
7 de marzo de 1941.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

## Jefatura de Minas

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido aprobar en el día de la fecha, lo actuado en el expediente de registro minero nombrado «Beatriz», num. 3.339, de mineral de manganeso, del término municipal de Villagalijo (Pueblo de Ezquerria), disponiendo que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de pagos al Estado por estampación del sello en el título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas.

Lo que se pone en conocimiento del interesado, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, por carecer dicho interesado de representante legal en la capital.

Palencia 14 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Nombre del registro	Mineral	Número	PROPIETARIO	Vecindad del interesado	Pertenencias demarcadas	DERECHOS		TOTAL Pesetas
						Título Pesetas	Superficie Pesetas	
Beatriz	Manganeso	3 339	Manuel Luluaga Olazaguirre	Bilbao	22	150	82'50	252'50

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de febrero que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR		Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio	
				Marca	Número							Cilindros
3031	22	Carlos Blanco Soler	Madrid.-Génova	Ford-Mercury	99-A-193301	»	25	2. <sup>a</sup>	»	»	Turismo	Particular
3032	22	Antonio Martín Calderín	Madrid.-Lista, 32	Idem	99-A-193331	»	25	2. <sup>a</sup>	»	»	Idem	Idem
3033	22	Eloy López Para	Medina de Pomar	Fiat	011118	»	36	3. <sup>a</sup>	»	»	Camión	Público

Burgos 3 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Se pone en conocimiento de todas las personas obligadas a formular la correspondiente declaración jurada, a efectos de la contribución sobre la renta, que los ejemplares necesarios para ello se hallan a su disposición en la Delegación de esta Delegación de Hacienda.

Burgos 26 de marzo de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., L. Castrillo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 14. — En la ciudad de Burgos a 25 de febrero de 1941. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Bilbao, y en los que han intervenido, como demandante y apelante, D.<sup>a</sup> Sara Ollero Ruiz, dedicada a sus labores y vecina de Bilbao, representada por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendida por el Letrado D. Juan Luis Calleja, la que litiga con el beneficio legal de pobreza por haberla sido éste otorgado, siendo las demandadas, reconvinientes y apeladas, D.<sup>a</sup> Blanca Rosa del Valle y Ponjuán, D.<sup>a</sup> Amalia, doña Constanza y D. Celestino Rodríguez del Valle, dedicadas aquéllas a sus labores, sin profesión espe-

cial éste, todos ellos domiciliados en Bilbao y representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigidos por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto.

Acceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se absuelve a los demandados D.<sup>a</sup> Blanca Rosa del Valle y Ponjuán y D.<sup>a</sup> Amalia, D.<sup>a</sup> Constanza y D. Celestino Rodríguez del Valle de la demanda contra los mismos formulada por el Procurador D. Federico Pisón Ortúeta, en nombre de precitada D.<sup>a</sup> Sara Ollero Ruiz, a la que condena a que indemnice a dichos demandados los perjuicios causados a los mismos por la señora Ollero, por no haber ésta desalojado el piso de autos, el 12 de agosto de 1936 y continuar ocupándolo hasta el 15 de mayo de 1939, y a que les abone la renta mensual correspondiente que aparezca declarada por los propietarios en el Registro Fiscal de Bilbao, entre las indicadas fechas, a cuyo pago quedan afectas las 1.000 pesetas y los valores objeto de este juicio, condenándose, también, a la actora al pago de las costas causadas en el mismo. Apelada la sentencia por la representación de la señora Ollero, admitido tal recurso en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, personada la parte apelante, formado el apuntamiento y continuada la tramitación prescrita, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, se personó en el recurso la parte apelada, no habiéndose celebrado aquélla en la fecha fijada, a virtud de suspensión por el motivo que consta en precedente providencia de 25 de octubre último, en razón a lo cual se acordó nuevo señalamiento para el 7 del mes corriente, en cuyo día tuvo lugar

la diligencia de que se trata, con asistencia de los Letrados de las partes que quedan expresados.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales en las dos instancias.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Considerando: Que la razón de pedir del reconviniente, no cabe se ampare, cual lo hace en el hecho quinto de su escrito de contestación, en el adeto de rentas por la actora y en los preceptos de los artículos 1542, 1543 y demás concordantes del libro cuarto, título sexto del Código Civil, reguladores del contrato de arriendo, por los que el arrendatario viene obligado a pagar merced o renta, pues tales preceptos invocados en el fundamento legal tercero de aludido escrito de contestación, son inaplicables al caso actual, porque el contrato de autos, folios tercero y cuarto de los mismos y que es base de este litigio, no establece entre las partes un contrato de arrendamiento con la reciprocidad de derechos y deberes establecidos en la Ley. En efecto, a primera vista se advierte que en tal documento no sólo no se fija precio a la ocupación por la actora del piso determinado en los autos de instancia, sino que se conviene, cláusulas séptima y octava, en que «los propietarios del mismo la toleran a la demandante su disfrute por su sola consideración personal y en atención a su promesa de compra de dicha vivienda, y que hasta el momento de verificarse la venta, no podrá la señora Ollero alegar derecho alguno sobre la propiedad del piso, ni sobre su disfrute, que como queda indicado es a sólo título de una especial condescendencia de sus propietarios». Palmario resulta, por tanto, que la actora disfrutaba gratuitamente del piso, esto es, que se trataba de una concesión graciosa de

los propietarios para con ella, y sabido es que conforme al citado artículo 1543 del Código Civil, uno de los elementos esenciales del arrendamiento es el precio.

Considerando: Es cierto existe en el presente caso una infracción por la actora del contrato de referencia, de 12 de febrero de 1936, ya que lo acreditan la carta de 21 de agosto del mismo año, aportada por la demandante con su escrito de demanda, y el hecho séptimo de éste, en relación con la cláusula séptima de repetido contrato, pero tal infracción, por sí sola, no autoriza a la parte reconviniente para reclamar, en el suplico de su contestación, alternativamente, en calidad de indemnización de daños y perjuicios que dice le originó mentada infracción, pesetas 3.900 pesetas, o la suma que el Juzgado estime procedente; por que el mismo artículo 1101 del Código Civil, invocado por la parte demandada, se refiere únicamente, a los daños y perjuicios causados, o sea probados, existiendo, al efecto, una copiosa jurisprudencia, sentencias del Tribunal Supremo de 9 de enero de 1897, 19 de diciembre de 1930, 25 de marzo de 1932, y otras, expresivas de que ha de exigirse la justificación de la existencia de los perjuicios que se reclamen, cuestión de hecho que depende del resultado de la apreciación de la prueba, siendo también doctrina del mismo Tribunal que el mero incumplimiento de las obligaciones contractuales, no lleva aneja la indemnización de daños y perjuicios conforme a los artículos 1101 y 1124 del Código Civil, sino que es necesario demostrar la realidad de aquéllos, lo que es manifiesto no se ha verificado en esta litis, pues del interrogatorio de preguntas por las que fueron examinados los testigos de la parte demandada, únicamente la cuarta de aquéllas, es la fundamentalmente dirigida a comprobar que dicha parte sufrió perjuicios

por la estancia de la demandante en el piso mencionado, y tal pregunta fué contestada por un solo testigo, y éste, meramente de referencia, por cuanto afirmó que lo que expresaba la pregunta lo sabía por manifestación del Letrado señor Pérez Carranza, folio 67; habiéndose limitado el otro testigo, folio 66, a responder que ignoraba el contenido de la pregunta.

Considerando; Que entregadas por la parte actora a la demandada, 1.000 pesetas en concepto de arras o señal del contrato de autos y en garantía de su ejecución, y posteriormente un resguardo de veinte acciones de la Compañía Ferroviaria de M. Z. A. como anticipo del precio, al no haber tenido efectividad el contrato, carece de objeto y razón de ser que lo entregado continúe en poder de la parte demandada reconviniente, como garantía o para su aplicación al pago de inexistentes rentas, y daños y perjuicios no demostrados, por lo que, y no existiendo base para la compensación pretendida por el demandado reconviniente, procede que lo enajenado por la parte actora a la demandada, sea devuelto a aquélla, con sus intereses, a tenor de lo preceptuado en los artículos 1.763 y concordantes, 1.857 y siguientes, y 1.108, todos del Código Civil.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y en su lugar absolvemos a D.<sup>a</sup> Sara Ollero Ruiz, de todas las pretensiones formuladas contra la misma, por D.<sup>a</sup> Blanca Rosa del Valle y Ponjuán, D.<sup>a</sup> Amalia, doña Constanza y D. Celestino Rodríguez del Valle, condenándose a estos demandados, a que devuelvan a la actora, la cantidad de 1.000 pesetas y el resguardo de veinte acciones de la Compañía de Ferrocarriles M. Z. A., que la señora Ollero les entregó; asimismo se condena, a los demandados, al pago a la demandante, de lo que en concepto de interés legal han devengado expresadas 1.000 pesetas, desde la fecha en que se celebró el auto de conciliación, y de lo que hubieren percibido, también como intereses supradichas acciones; no haciéndose especial declaración de las costas originadas en las instancias de la presente litis.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Amado Salas Medina-Rosales, Ponente que ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de marzo de 1941.—Rafael Dorao.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Por los Sres. Presidente y Secretario de la Sociedad «Estrada», del Valle de Losa, en nombre y representación de la misma, se solicita la concesión necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica con diversas ramificaciones que, partiendo de la ya instalada, perteneciente a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, desde la Central de Quintana-Marín Galindéz a Larrasquiú, suministre energía eléctrica a los pueblos de Mijala, Zaballa, Aostri, Ozalla, Mambliga, Llorenzo, Villaño, Barriga, Villalabrús, Fresno, Villacián, San Martín, Teza y Lastra, todos ellos del Valle de Losa, de esta provincia.

La línea que se proyecta se deriva de la ya expresada, perteneciente a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, en las inmediaciones del camino local de Berberana al de Cereceda a Laredo, kilómetro 4, y va en dirección oeste aproximadamente hasta el pueblo de Teza, sensiblemente paralela al citado camino.

De esta línea principal se derivan otras por este orden, que abastecen a los pueblos de Mijala, Zaballa, Aostri, Mambliga y Ozalla, que cruza la carretera mencionada y la línea de alta tensión de la Hidroeléctrica Ibérica; Villaño, Barriga y Llorenzo, Fresno y Villalabrús, que también cruza la carretera a Villacián, y finalmente a San Martín de Losa, con cruce de la carretera.

Todas estas líneas atraviesan varias fincas de propiedad particular y el monte comunal de Aostri, no solicitándose por el peticionario la imposición de servidumbre forzosa sobre las mismas.

La línea será trifásica, a 3.000 voltios de tensión y 50 periodos de frecuencia, excepto en los ramales a Ozalla, Aostri y Villalabrús, que será bifilar con transformadores monofásicos en los citados pueblos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante las Alcaldías de los términos municipales a que afectan las líneas.

Burgos 21 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

### Alcaldía de Villarcayo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este término municipal puedan ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1942, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten

en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de quince días relaciones juradas de las fincas con su cabida, calidad, linderos y término en que radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villarcayo 10 de marzo de 1941.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez de Esgueva, Villagómez, Valle de Valdelaguna, Guzmán, Villahizán de Treviño, Iglesiarrubia, Avellanosa de Muñó, Guadilla de Villamar, Cabañes de Esgueva, Barrio de San Felices y Pampliega.

### Alcaldía de Quintanaélez.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanaélez 15 de marzo de 1941.—El Alcalde, Mateo Marínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa, Cascajares de Bureba, Busto de Bureba y Zael.

### Alcaldía de Milagros.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este

Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Milagros 15 de marzo de 1941.—El Alcalde, José Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encío, Celadilla Sotobrín y Sotragero.

### Alcaldía de Villahoz.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahoz 17 de marzo de 1941.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Horra, Torrepadre, Rojas, Cameno y Mahamud.

### Alcaldía de Belbimbre.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual año de 1941 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Belbimbre 15 de marzo de 1941.—El Alcalde, Abundio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Reina, Haza y Pampliega.

### Alcaldía de Las Vegas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año 1941, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Las Vegas 16 de marzo de 1941.—El Alcalde, Francisco Ortiz.

### Alcaldía de Haza.

La cobranza voluntaria del reparto de utilidades de este distrito municipal, correspondiente al año 1940, tendrá lugar el día 28 del corriente mes de marzo en la casa consistorial de este pueblo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos.

Haza 18 de marzo de 1941.—El Alcalde, Celestino Sualdea.